

DOCUMENTO _INFORME SECRETARIO: 04_INF SECRETARIA REGLAMENTO SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TOMS5-PMV4E-ZRUI9 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 18/05/2023 12:13	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7235798 TOMS5-PMV4E-ZRUI9 ED46CE6DD9657C52F8A5FE510D1AAC07F36899E) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIENTE	ASUNTO
2023/1/OTGES-REG	REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Secretario General que suscribe, en relación con el expediente 2023/1/OTGES-REG, incoado para llevar a cabo la aprobación del Reglamento de Gestión del Procedimiento de Información de la Diputación de Badajoz, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 de la Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

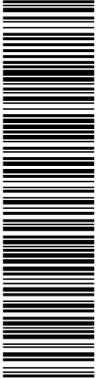
SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere su artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Su artículo 13.1.a) obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la misma; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

La Ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos previstos en la misma, y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04_INF SECRETARIA REGLAMENTO SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TOMS5-PMV4E-ZRUI9 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 18/05/2023 12:13	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7235798 TOMS5-PMV4E-ZRUI9 ED46CE6DDE9657C52F8A5FE510D1AAC07F36899E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Ley regula el sistema interno de información, como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia. Las Entidades Locales deben disponer de un Sistema interno de información en los términos establecidos en la propia Ley.

Conforme a su artículo 5, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

En su artículo 6, permite que la gestión del sistema interno de información, se lleve a cabo dentro de la propia entidad u organismo, o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en la Ley. La gestión del sistema por un tercero externo, exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Respecto a la potestad reglamentaria municipal, los artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las Entidades Locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia provincial, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de un Reglamento, por ser una disposición administrativa reguladora de un servicio público, de rango inferior a la Ley, y de aplicación general en esta Institución Provincial.

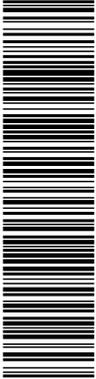
Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del reglamento a estos principios.

TERCERO.- Procedimiento a seguir.

La aprobación del Reglamento corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en los artículos 33.2, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 15.1, b) -de su Reglamento Orgánico Provincial (BOP 19.09.2019), y regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo.

El procedimiento de aprobación, se ajustará a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyo tenor:

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: 04_INF SECRETARIA REGLAMENTO SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TOMS5-PMV4E-ZRUI9 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 18/05/2023 12:13	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7235786 TOMS5-PMV4E-ZRUI9 EDV4CE6DD9E67C52F8A5FE510D1AAC07F36899E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

- El expediente, completo y (en su caso) dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, deberá elevarse al Pleno para su debate y aprobación inicial.
- El acuerdo de aprobación, junto con el proyecto de Reglamento, se someterán a información pública mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Web institucional y en el tablón de anuncios de la corporación, por el plazo mínimo de treinta días, para la formulación de reclamaciones y alegaciones.
- Las reclamaciones y alegaciones presentadas, se remitirán a la Comisión Informativa que corresponda, la cual propondrá la estimación o desestimación total o parcial de aquéllas y formulará la propuesta de aprobación del reglamento. La composición y el funcionamiento de dicha comisión se regirá por el Reglamento orgánico de la corporación, en su caso, y por la normativa de régimen local aplicable.
- Las reclamaciones y alegaciones presentadas, serán resueltas por el Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.
- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBL y 196.2 ROF). Igualmente se publicarán en la Web Institucional, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.
- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento, a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación (art. 196.3 ROF).

CONCLUSIÓN.

Por todo ello, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación del Reglamento de Gestión del Procedimiento de Información de la Diputación de Badajoz.

Es cuanto debo informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.